

00226 - 2005 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando que el joven JUAN DIEGO VELOZA solicita el pago de la cuota alimentaria donde adjunta certificado de estudios del presente semestre. Saravena, 11 de Noviembre de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO contra ALEXANDER VELOZA PAÉZ, se observa que al joven JUAN DIEGO VELOZA se le pagó la cuota alimentaria hasta el mes de Junio de 2021, ahora bien, teniendo en cuenta que el alimentante allega certificado de estudios donde se observa que está matriculado en III semestre de Biología según se observa a folio 432 este expediente, se ordenará pagarle al joven la cuota alimentaria correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

AUTORIZAR el pago de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021, al joven JUAN DIEGO VELOZA CÁRDENAS y/o a su progenitora ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO.

ADVERTIR que el valor de la cuota alimentaria corresponde a la suma de \$724.500.00 mensual, para el año 2021.

Librese los oficios a que haya lugar, con las advertencias del caso y dejando las constancias de rigor.

Notifiquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 8067/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00391 - 2021 LEVANTAMIENTO PATRIMONIO FAMILIA.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no allegó en el escrito de demanda nombre de testigos dentro el proceso, para resolver. Saravena, 11 de Noviembre de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA

Saravena, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA propuesto mediante apoderada judicial por la señora CARLOS RAFAEL GOYENECHÉ MOLINA, y observando que la parte interesada no allegó por lo menos dos (2) nombres de testigos dentro del proceso de la referencia, se requerirá para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que aporte el nombre de por los menos dos (2) personas a fin de rendir testimonio dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo señalado en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite del proceso, esto es fijar fecha para audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

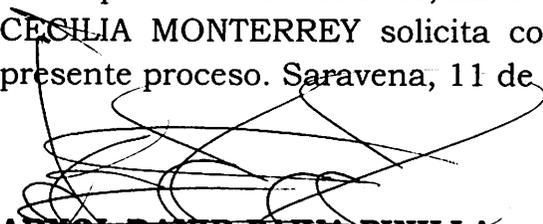
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00168 – 2020 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la señora NORA CECILIA MONTERREY solicita copia auténtica de la sentencia dentro del presente proceso. Saravena, 11 de Noviembre de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 165
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada de la demandada dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por JUAN ISAAC BASTO CALDERON e IMELDA ELCIDA VILLAMIZAR ROA contra NORA CECILIA MONTERREY solicita copia auténtica del auto interlocutorio No. 255 de fecha 22/09/2021, encontrando que la solicitud incoada por la memorialista es procedente, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

RESUELVE

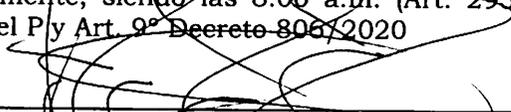
ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la señora NORA CECILIA MONTERREY con relación a expedir copia auténtica del auto interlocutorio No. 255 de fecha 22/09/2021, para lo cual deberá asumir el pago de las copias del mismo.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

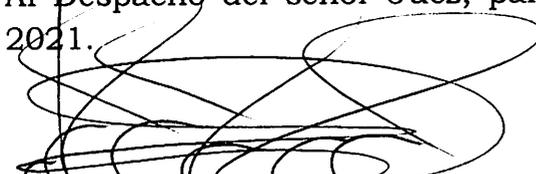
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00150 - 2018 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 11 de Noviembre de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por MARICELA GUERRERO GARCÍA contra SANDRA PATRICIA LOYOLA COLMENARES, se observa que en el numeral 1° del auto de fecha cuatro (4) de Octubre de 2021 se señaló como fecha para la audiencia el nueve (9) de Marzo de 2021 siendo la correcta el **nueve (9) de Marzo de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, incurriendo en un error involuntario dentro de la providencia de la referencia.

Para resolver se tiene:

El art. 310 del C. P. C. establece:

“...Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En vista del lapsus cáلامي cometido, deberá corregirse el numeral 1° del auto de fecha 28 de Junio de 2021, en el aspecto avistado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto de fecha cuatro (4) de Octubre de 2021, dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia dicho numeral quedará del siguiente tenor:

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **nueve (9) de Marzo de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00095 - 2003 ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 11 de Noviembre de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el joven JACKSON GENEY VELASCO CARRILLO dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por ANA SMITH CARRILLO GUTIÉRREZ contra GERARDO VELASCO ARIZA, solicita un pantallazo de los depósitos consignados dentro de este proceso y el pago de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al joven JACKSON GENEY que de entrada se negará su petición sobre el pago de títulos judiciales toda vez que el proceso se encuentra terminado por exoneración de la cuota alimentaria al señor GERARDO VELASCO ARIZA mediante auto del 23 de Enero de 2017 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, en gracia de discusión y revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se observa ningún título judicial pendiente de pago teniendo en cuenta que el último fue consignado para el 28/02/2017 y fue pago el 14/06/2017 tal y como se observa en el reporte y/o pantallazo de la entidad en mención.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud vista a folio 209, por motivo a que el proceso se encuentra terminado por exoneración de la cuota alimentaria al señor GERARDO VELASCO ARIZA mediante auto del 23 de Enero de 2017 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO.- Enviar el reporte de depósitos judiciales al joven Jackson Geney Velasco Carrillo a la dirección de correo electrónico reportado en su petición.

Se le informa al peticionario que el expediente queda en la Secretaría del Juzgado a su disposición para que si lo desea procede a su revisión personalmente o por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

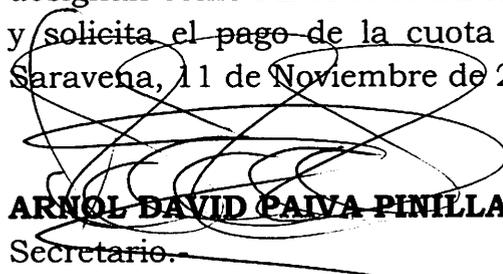
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00081 - 2011 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando que, la señora INGRITH YESENIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ allega al Juzgado la Escritura Pública No. 1292 fechada el 04/10/2021 expedida por la Notaría Única del Círculo de Tame donde la designan como PERSONA DE APOYO de su hijo DARWIN VELOZA MÉNDEZ, y solicita el pago de la cuota alimentaria establecida en favor de su hijo. Saravena, 11 de Noviembre de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial rendido dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por INGRITH YESENIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ contra ALEXANDER VELOZA PAÉZ, se observa que el joven DARWIN VELOZA MÉNDEZ cumplió su mayoría de edad el 22/03/2021.

Revisado el expediente se observa que al joven DARWIN VELOZA MÉNDEZ no se le ha cancelado la cuota alimentaria establecida en su favor desde el mes de marzo de 2021, habida cuenta de que en ese mes adquirió su mayoría de edad.

Ahora, si bien es cierto el joven DARWIN VELOZA MÉNDEZ ya cumplió la mayoría de edad, no lo es menos que es una persona a quien se le ha determinado una discapacidad y por lo tanto debió designársele a su progenitora como persona de apoyo para que atienda los actos jurídicos que requiere adelantar su hijo, en este caso el cobro de la mesada alimentaria establecida en su favor.

Como consecuencia de lo anterior, y estando demostrada a discapacidad del alimentario, se ordenará pagarle las cuotas alimentaria que no ha percibido desde el mes de Marzo de 2021 y las que se causen mientras la señora INGRITH YESENIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ siga demostrando su calidad de persona de apoyo dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **AUTORIZAR** el pago de la cuota alimentaria establecida en favor del joven DARWIN VELOZA MÉNDEZ desde el mes de Marzo de 2021 a la señora INGRITH YESENIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ADVERTIR que el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 asciende a la suma de \$815.195.00 mensual.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** esta determinación al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, para lo de su conocimiento, advirtiendo que dicha autorización va hasta el cuatro (4) de Octubre de 2026, fecha en que se vencen los cinco años por los cuales su progenitora fue designada como PERSONA DE APOYO del joven beneficiario.

Librese los oficios a que haya lugar, con las advertencias del caso y dejando las constancias de rigor.

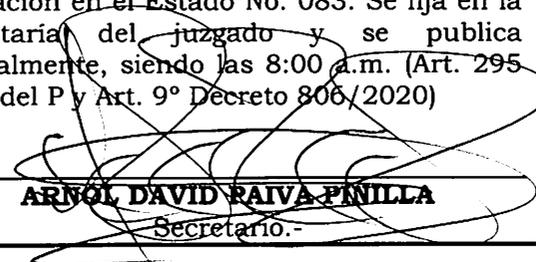
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID RAIVA PINILLA

Secretario.-

00172 - 2020 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena 11 de Noviembre de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.0161
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

En audiencia celebrada el 12 de Mayo de 2021 dentro del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS propuesto por EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA contra ANGELA TATIANA SERRANO RINCON, se decretó valoración psicológica al menor LEONIDAS AMADO AMARU LEAL SERRANO y visita socio familiar a los hogares de EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA y ANGELA TATIANA SERRANO RINCON, por lo que en este momento se hace necesario programar su realización.

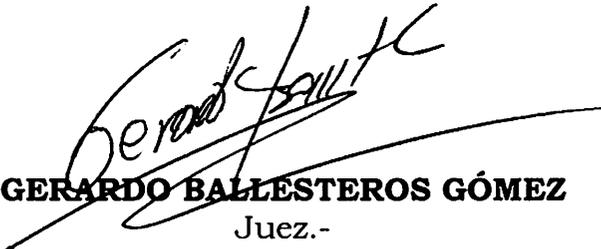
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** el tres (3) de Diciembre de 2021, a partir de las 2:30 p.m., para practicar la valoración psicológica al menor LEONIDAS AMADO AMARU LEAL SERRANO y visita socio familiar a los hogares de EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA y ANGELA TATIANA SERRANO RINCON.

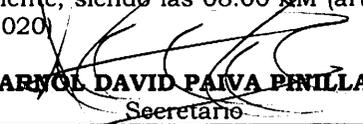
Advertir a las partes que deberán prestar toda la colaboración para que la Profesional en psicología adscrita a este despacho judicial pueda trasladarse al lugar de su residencia, para cumplir con dichas valoraciones.

Notifiquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy Dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.083 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00051-2008 ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Noviembre 11 de 2021.

ARNOL DAVID PAIPA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.159
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por la señora LEIBY VANEGAS CASTRO contra YORLEY ALEXANDER MENDOZA MARCIALES, la demandante solicita que se le expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

Encontrando procedente la solicitud incoada por la memorialista, a ella se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda dentro del proceso de la referencia, que tiene el señor YORLEY ALEXANDER MENDOZA MARCIALES .

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

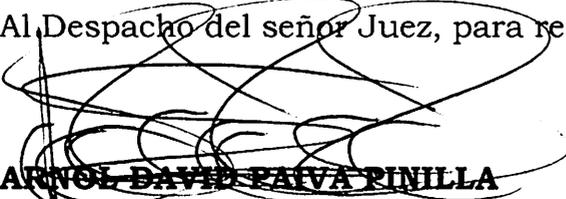
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m.(Art.295 C.G.P y art. 9 Decreto 806/2020.

ARNOL DAVID PAIPA PINILLA
Secretario.-

00067 - 2001 ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 10 de 2021.


ARNOL DAVID FAIVA RINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial allegado al proceso de ALIMENTOS propuesto por NUBIA CONTRERAS ARDILA contra CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS, el demandado solicita la conversión y entrega de los títulos judiciales que dice se encuentran consignados en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena.

TITULO	CONSIGNACION	VALOR
407360000024053	2016/04/25	542.455.00
407360000025678	2017/09/21	268.033.00
407360000026296	2018/04/06	304.892.00
407360000027561	2019/05/10	309.114.00
407360000028816	2020/07/07	376.722.00
407360000028997	2020/09/10	10.869.448.00
407360000029065	2020/10/13	869.846.00
407360000029125	2020/11/13	869.846.00
407360000029195	2020/12/07	869.846.00
407360000029260	2021/01/06	869.846.00
407360000029348	2021/02/25	869.846.00
407360000029399	2021/03/11	897.855.00
407360000029465	2021/04/12	883.851.00
407360000029528	2021/05/04	883.851.00
407360000029612	2021/06/03	331.054.00
407360000029637	2021/06/03	883.851.00

Revisado el expediente se tiene:

I.- Mediante sentencia proferida el siete (7) de noviembre de 2001 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena condenó al demandado a pagar la suma de \$180.000,00 mensuales por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo SERGIO ALEXANDER HOYOS CONTRERAS, ordenando su descuento por nómina, igualmente se ordenó la retención, embargo, descuento y posterior consignación del 30% de las primas, prestaciones sociales, cesantías a que tenga derecho el demandado en caso de liquidación parcial o total. (Fl. 40).

II.- En auto proferido el 04/08/2017, el juzgado exonero al demandado de la cuota alimentaria establecida, tal como fuera solicitada por su hijo SERGIO ANDRES, beneficiario de la mesada alimentaria. (Fl. 225 y 226).

III.- Según información suministrada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, a su cuenta de Depósitos Judiciales se han consignado por parte de LA FIDUPREVISORA 18 títulos por valor de \$22.668.058.00.

IV.- En auto fechado el 21/10/2021, el Juzgado Requirió a LA FIDUPREVISORA informara si pagaba al demandado alguna clase de salario y/o mesada pensional, señalando desde cuándo y que descuentos se le efectuaron, requerimiento comunicado en oficio No. 1269 del 03/11/2021.

En respuesta al requerimiento efectuado, La FIDUPREVISORA informó que el señor CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS recibe una mesada pensional por valor de \$3.347.920 desde el 08/01/2020, y se le han descontado desde la nómina de agosto de 2020, hasta agosto de 2021 la suma de \$20.535.788.00 dineros que han sido consignados a la cuenta del Juzgado No. 817362044001.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INFORMAR** al juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena que en este Juzgado se adelanta el proceso de ALIMENTOS propuesto por NUBIA CONTRERAS ARDILA CCNo. 60.256.111 contra CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS CCNo. 9.314.324, bajo el radicado 81-736-31-84-001-2001-00067.

SEGUNDO.- **SOLICITAR** al juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, se sirva efectuar a órdenes de este juzgado y a favor del proceso referenciado **LA CONVERSIÓN** de los títulos consignados en su cuenta de Depósitos Judiciales por LA FIDUPREVISORA, según la relación efectuada en su auto de sustanciación No. 387 del 14/10/2021.

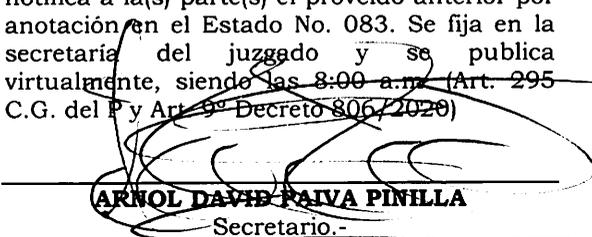
Dineros que fueron descontados de la mesada pensional del señor CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS, por concepto de la cuota alimentaria establecida en favor de su hijo SERGIO ALEXANDER HOYOS CONTRERAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dieciséis (16) de noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 8067/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00113 - 2018 LIQUIDACIÓN SOCIEDADA PATRIMONIAL

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 10 de noviembre de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0160
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Los apoderados de los interesados dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por BILMA ELENA TÉLLEZ BUSTAMANTE, ANGIE YULIETH TÉLLEZ CACERES y SHARIT ALEJANDRA TÉLLEZ ARIAS contra NUBIA RUBIELA MURCIA RODRÍGUEZ (compañera permanente), LAURA DANIELA TÉLLEZ MURCIA, ARMANDO TÉLLEZ MURCIA y JUAN CAMILO TÉLLEZ MURCIA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARMANDO TÉLLEZ CAMACHO, presentan al juzgado un documento que denominan "TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACION-REFACCIONADO- de los elementos integrantes de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de la que fue socio el causante ARMANDO TELLEZ CAMACHO" y solicitan que el mismo sea aprobado de plano.

Revisado el expediente se tiene:

I.- Mediante apoderado judicial la señora NUBIA RUBIELA MURCIA RODRÍGUEZ, instauró demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra ANGIE YULIETH TÉLLEZ CACERES, SHARIT ALEJANDRA TÉLLEZ ARIAS, BILMA ELENA TÉLLEZ BUSTAMANTE, LAURA DANIELA, ARMANDO Y JUAN CAMILO TÉLLEZ MURCIA, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARMANDO TÉLLEZ CAMACHO.

II.- Mediante sentencia oral proferida el 18 de junio de 2019, se RESOLVIÓ:

PRIMERO.- DECLARAR que entre el señor Armando Téllez Camacho identificado con C.C.C No. 6.206.845 de Caicedonia y la señora y Nubia Rubiela Murcia Rodríguez identificada con C.C.C No. 30.188.085 de Fortul (Arauca) se conformó una Unión Marital de Hecho desde el primero (1º) de julio de 2001, la cual persistió hasta ocho (8) de julio de 2017.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación entre los señores Armando Téllez Camacho y Nubia Rubiela Murcia Rodríguez se conformó una sociedad patrimonial de hecho entre el primero (1º) de julio de 2001y el ocho (8) de julio de 2017.

TERCERO: **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por el señor Armando Téllez Camacho y la señora Nubia Rubiela Murcia Rodríguez, liquidación que deberá hacerse conforme al procedimiento legal establecido.

III.- El 26 de julio de 2019, BILMA ELENA TÉLLEZ BUSTAMANTE, ANGIE YULIETH TÉLLEZ CACERES y SHARIT ALEJANDRA TÉLLEZ ARIAS por medio de

apoderado judicial presentaron demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDADA PATRIMONIAL DE HECHO convocando a NUBIA RUBIELA MURCIA RODRÍGUEZ (compañera permanente), LAURA DANIELA TÉLLEZ MURCIA, ARMANDO TÉLLEZ MURCIA y JUAN CAMILO TÉLLEZ MURCIA (menores de edad) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARMANDO TÉLLEZ CAMACHO.

IV.- Mediante providencia del 12 de agosto de 2019, fue admitida la demanda, se ordenó su notificación a los convocados y emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARMANDO TÉLLEZ CAMACHO.

V.- El 11 de febrero de 2021, se celebró audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P., allí las partes de común acuerdo presentaron los inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial de hecho, a los cuales se les impartió su aprobación, se decretó la partición y se designó a los apoderados de las partes para que elaboraran el trabajo de partición y adjudicación de los bienes.

VI.- El 19 de febrero de 2021, el Dr. MOISES RUBIEL FRASCO SANCHEZ y el Dr. JOHN J. OROZCO TORRES presentaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial.

VII.- Mediante sentencia emitida el 12 de abril de 2021, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial.

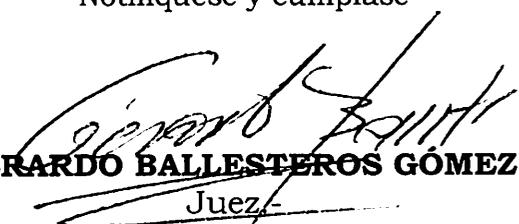
Así las cosas y previa relación de las actuaciones surtidas en el presente proceso, ha de manifestarse que no se accederá a las peticiones elevadas por los profesionales del derecho, en el entendido que solicitan “aprobar de plano el presente TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES-REFACCIONADO-, conforme “NOTA DEVOLUTIVA” de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en el entendido que en el presente proceso ya se profirió sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de los señores ARMANDO TELLEZ CAMACHO y NUBIA RUBIELA MURCIA RODRIGUEZ, trabajo elaborado por los togados solicitantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

NEGAR la petición elevada el 15 de octubre de 2021, por el Dr. MOISES RUBIEL FRASCO SANCHEZ y el Dr. JOHN J. OROZCO TORRES.

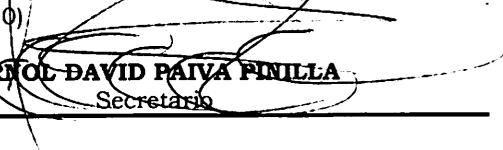
Notifíquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089. Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente; siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P. Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario
